Proceso No. 2019-312

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 2 0 ABR 2021 de dos mil veintiuno.

Señala el inciso segundo del articulo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

- 1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada AVCO AVITATION CONSULTANTS INC por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendado 4 de julio de 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
- Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor CARLOS EDUARTO LINAREZS LOPEZ como apoderado judicial de los demandados en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado 17 12 ADD 202

La Secretaria,

2/1 ABR 202

NANCY LUCLA MORENO H.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogorá, D.C. de dos mil veintiuno. 2 0 ABR 2021

Señala el inciso segundo del articulo 301 del C. C. del F. que "

"Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisono de la demanda o mandamiento ejecutivo, el dia en que se notifique el auto que la reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con antenoridad. Guando se hibrese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias "

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

- Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada AVCO AVITATION CONSULTANTS INC por intermedio de su apoderado judicial del mandamiento de pago calendado 4 de julio de 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
- Déjesé transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuêsto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor CARLOS EDUARTO LINAREZS LOPEZ como apoderado judicial de los demandados en los terminos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez.

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá. D. C. La anterior providencia, se notyfica por anotación en fatedo 654 de hoy
La Secretaria.

NANCY LUCIÁ MORENO H.